

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la señora DIANA MILENA MEJIA OSORIO solicita el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1279
Radicado:	76001 31 10 014 2011-00138-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ MYRIAM OSORIO
Demandado:	ALVARO MEJÍA MONTOYA
Decisión:	LEVANTA MEDIDA

Revisada la causa, se observa que la señora DIANA MILENA MEJÍA OSORIO presentó memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 25% de la pensión de jubilación de su padre el señor ALVARO MEJÍA MONTOYA, escrito que viene coadyuvado por el demandado.

Frente a lo anterior, revisado el proceso se observa que efectivamente el Juzgado Quinto de Familia mediante providencia dictada el 11 de marzo de 2011 decretó como medida cautelar la fijación de alimentos provisionales a favor de la menor DIANA MILENA MEJÍA OSORIO y a cargo del padre ALVARO MEJÍA MONTOYA por el 25% de la pensión de jubilación. Por tanto y advirtiendo la mayoría de edad de la beneficiaria, sumado a que el proceso terminó mediante sentencia del 30 de marzo de 2012, es procedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

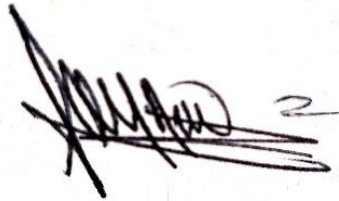


RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 25% de la pensión de jubilación del señor ALVARO MEJÍA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 16.341.016 que se encontraba a favor de su hija DIANA MILENA MEJÍA OSORIO, que fue decretado mediante providencia dictada el 11 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado Quinto de Familia de Cali y comunicada al pagador mediante oficio 293 del 14 de marzo del mismo año.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria comunicación al pagador SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 95
del 17 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.